

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20594
- Código de verificación: 97230421704
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2023-358 "MONITOREO ECOLOGICO".

AUTORIZA A ROCÍO ÁLVAREZ VARAS
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-492**

FECHA: **08/08/2023**

VISTO: Lo solicitado por ROCÍO ÁLVAREZ VARAS, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2023-174, de fecha 18 de mayo de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-358, de fecha 7 de agosto de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**MONITOREO ECOLÓGICO Y SANITARIO DE TORTUGAS VERDES DE ISLA DE PASCUA (RAPA NUI)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 225 de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Carta D.P. Nº 1345 de 23 de junio de 2023 de esta Subsecretaría, y la carta STI.P. A. I. P Nº 002/2023, del Sindicato de Trabajadores Independientes de Isla de Pascua, dirigida al Consejo del Mar, KORO NUI O TE VAIKAVA O RAPANUI.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña ROCÍO ÁLVAREZ VARAS, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO ECOLÓGICO Y SANITARIO DE TORTUGAS VERDES DE ISLA DE PASCUA (RAPA NUI)**".

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2023-358 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

5.- Mediante Carta (D.P.) N° 1345 del 23 de junio de 2023, se informa al Consejo del Mar de Rapanui, de la realización de este estudio.

6.- Con fecha 06 de agosto del 2023, el presidente del presidente del Sindicato de Trabajadores Independientes de Isla de Pascua, han aprobado la pesca de investigación solicitada por la dra. Rocío Álvarez, con la observación que las actividades se realicen en el sector que se encuentra a espaldas del moai y que no interfiera en las labores de descarga de los pescadores. Con base a lo anterior, con fecha 07 de agosto de 2023, el Coordinador del Consejo del Mar, informa que dicho organismo aprueba la realización de la pesca de investigación.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña ROCÍO ÁLVAREZ VARAS, R.U.T. N° 16.013.668-5, con domicilio en Hacienda Macul 6047, Depto. 508, Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO ECOLÓGICO Y SANITARIO DE TORTUGAS VERDES DE ISLA DE PASCUA (RAPA NUI)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el estado de salud y la ecología de la agregación de Tortuga Verde (*Chelonia mydas*) de Isla de Pascua.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 365 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en el Muelle Este donde se encuentra la nueva infraestructura portuaria ubicada detrás del moai de la caleta, en la localidad de Isla de Pascua, comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo con retención temporal de 40 individuos Tortuga Verde o Tortuga Negra (*Chelonia mydas*).

Se autoriza a través de buceo apnea, la colección de muestras de sangre y piel de cada individuo monitoreado. La muestra de sangre se colectará desde el seno cervical dorsal (máx. 5 ml por ejemplar) y la muestra de piel desde la zona lateral del cuello, con el uso de un bisturí estéril. La muestra de piel no superará los 5mm y se colectará en duplicado. La investigadora es médico veterinario y posee amplia experiencia en la colecta de muestras biológicas de tortugas marinas.

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- Se exceptúa a la solicitante de las medidas de administración establecidas mediante decreto exento N° 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 1 mes, contado desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Rocío Álvarez Varas	16.013.668-5	Médico Veterinario	Jefe de proyecto

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación

Sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.